

Se suscribe en esta ciudad en la librería de Miñón á 5 rs. al mes llevado á casa de los Señores suscritores, y p suya franco de porte.



Los artículos comunicados y los anuncios &c. se dirigirán á la Redacción, francos de porte.

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON.

### ARTICULO DE OFICIO.

*Gobierno político de la provincia de Leon.*

#### 2.<sup>a</sup> Sección. núm. 108.

Se anuncia la vacante de segundo médico titular de esta capital, por fallecimiento del Licenciado D. Hipólito Balbuena.

Ayuntamiento Constitucional de Leon. Hallándose vacante por fallecimiento del Licenciado D. Hipólito Balbuena la plaza de segundo médico titular de esta ciudad con obligación de asistir al Hospital civil á las horas que están designadas para las visitas de las salas de medicina y á los vecinos ó forasteros que enfermen en la ciudad y sean pobres, se ha acordado anunciar esta vacante en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la Provincia. La dotación de aquella consiste, además de lo que deben pagar por visita los que no estén en el último caso, en cinco mil doscientos rs., los tres mil que ha de pagar el citado Hospital civil, y los dos mil doscientos restantes el fondo de propios, cobrados por mensualidades. Los aspirantes á esta plaza dirigirán sus solicitudes documentadas, francas de porte, á la Secretaría de dicho Ayuntamiento al cargo del infrascrito, en el improrrogable término de cuarenta días, contados desde el en que tenga efecto este anuncio en la referida Gaceta pues pasado no serán admitidas por estar acordado deberse proveer en seguida la plaza. En dicha Secretaría estarán de manifiesto las demás condiciones que se imponen al que obtenga aquella. P. A. D. M. I. A. C. = Juan María Rodríguez, secretario.

Leon 21 de Abril de 1839. = Insértese en el Boletín oficial. = Fernando de Rojas.

*Gobierno Político de la Provincia de Leon.*

#### 3.<sup>a</sup> Sección núm. 109.

Edicto por el cual se cita llama y emplaza á D. Antonio García, vecino de esta ciudad para que inmediatamente se presente á dar una declaración ante el Juez de primera instancia de Astorga.

A solicitud del Juez de 1.<sup>a</sup> instancia de Astorga se cita, llama y emplaza á D. Antonio García, vecino de esta ciudad, para que inmediatamente se presente á dar una declaración ante el mismo; en la inteligencia que de no verificarlo le parará perjuicio. Leon 21 de Abril de 1839. = Fernando de Rojas. = Joaquín Bernardes, Secretario.

*Gobierno Político de la Provincia de Leon.*

#### 4.<sup>a</sup> Sección núm. 110.

Real orden mandando que todo lo que haya de publicarse en los Boletines oficiales se remita á sus redactores por el conducto de los Jefes Políticos.

El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernación de la Península me comunica con fecha 6 del actual la Real Orden que sigue:

Con esta fecha digo á los Señores Ministros de Estado, Hacienda, Guerra, Gracia y Justicia y Marina lo que sigue:

"Varios Jefes políticos han hecho presente á S. M. la Reina Gobernadora que desde el establecimiento de los Boletines oficiales se han acostumbrado las autoridades de los diferentes ramos de la administración pública á dirigir por sí á los editores de aquellos periódicos las órdenes y anuncios cuya publicación estiman con-

resultando de aquí que muchas reales se insertan por duplicado, al paso que surgen comunicaciones muy urgentes. A fin de regularizar este servicio, y que, en su caso, sobre quien pueda recaer la responsabilidad de las faltas que en él se cometieren; oído el parecer de la Junta consultiva de Gobernación, se ha servido dictar las disposiciones siguientes.

Todos los Ministerios prevendrán á sus subordinados en las provincias que los anuncios y demas disposiciones que manden publicar en los Boletines oficiales, sean remitidos al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

Al remitir estos documentos, las autoridades expresarán el grado de urgencia con que en su concepto convendrá hacer la publicación que le sirva al Gefe político de gobierno.

Los Gefes políticos, al pasar los documentos oficiales á la redaccion del boletin; lo harán por medio de una numeracion que manifieste el orden en que se deban insertar en el periódico, conservando en su secretaría un registro con la misma numeracion.

1.ª Sin embargo de lo prevenido en la orden anterior, en caso de urgencia, mandará el Gefe político anticipar cualquier anuncio que sobrevenga á los remitidos anteriormente.

2.ª Los Gefes políticos serán responsables de las consecuencias que pueda acarrear la tardanza indebida de cualquier anuncio perteneciente á otra autoridad, siempre que hubiese dependido de ellos, á no existir razones de conciencia pública que la justifiquen."

De Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le corresponde. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1839. = Hompanera de los.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que llegue á noticia de todas las autoridades, corporaciones y demas á quienes interese. Leon 17 de Abril de 1839. = Fernando de Rojas. = Joaquín Bernardez, Secretario.

Gobierno Político de la Provincia de Leon.

1.ª Seccion núm. 111.

Real orden declarando terminado el donativo voluntario abierto en 1835, para atender á las urgencias del Estado.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula se me ha comunicado con fecha 4 del corriente la Real orden que sigue.

El Sr. Ministro de Hacienda dijo en 4 de

129

Febrero último, al Presidente de la Comisión de donativos, lo siguiente. = He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del expediente instruido en el Ministerio de mi cargo, relativamente á la terminacion de los trabajos de la comisión de donativos patrióticos, creada por Real Decreto de 23 de Octubre de 1835, y despues de oído el dictamen de la comisión auxiliar consultiva, se ha servido S. M. resolver lo siguiente. 1.º Se declare terminado el donativo voluntario abierto en la indicada fecha para atender á las urgencias del Estado, y relevados los donantes, del pago de los descubiertos en que se encuentren actualmente por sus ofertas. Se exceptuan de esta condonacion los habilitados de las corporaciones y los encargados particulares de la recaudacion en las provincias, que como segunos contribuyentes deberán entregar las cantidades que existan en su poder. 2.º La Comisión creada por el expresado Real Decreto para el percibo y recaudacion de dichos donativos, cesará en sus funciones, y el presidente manifestará á sus individuos el aprecio que ha merecido á S. M. el celo y desinterés con que han desempeñado este encargo. 3.º El presidente de la Comisión, teniendo á sus órdenes al que desempeña las funciones de Secretario, y á los individuos destinados á la Secretaria, queda encargado de formar á la mayor brevedad la cuenta del ingreso y distribucion de los fondos de donativos desde la creacion de dicha comisión hasta la fecha, poniéndose de acuerdo con el presidente del tribunal mayor de cuentas sobre el modo y forma en que haya de rendirse la de que se trata; y concluida que sea se la pasará con los documentos de su justificacion, para el correspondiente exámen y demas efectos que convinieren. 4.º El tribunal mayor de cuentas exigirá de los habilitados de las corporaciones que debieron entregar los donativos de estas, y de los encargados de la recaudacion en las provincias, que completen las entregas en el tesoro público, de los fondos que pueda haber en su poder respectivamente á que al con unos ni con otros se entiende la condonacion concedida por el artículo 1.º 5.º El mismo tribunal mayor dará parte á este Ministerio del resultado y cumplimiento de lo que se previene en los párrafos 3.º y 4.º precedentes á fin de que lleguen á noticia de S. M. debidamente, ó se acuerden las disposiciones que correspondan para llevar aquellos á puntual efecto."

Lo que traslado á V. S. de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, para su inteligencia y e-

fecto  
muc  
Sub  
Leo  
ja:  
49  
pre  
los  
de  
D  
he  
de  
P  
P  
E

correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1839.—El secretario, Juan V. Martinez.

Lo que se inserta para su debida publicidad. Leon 7 de Abril de 1839.—Fernando de Rojas.—Joaquin Bernardez, Secretario.

*Gobierno Politico de la Provincia de Leon.*

1.<sup>a</sup> SECCION. NUM. 112.

*Real orden recordando lo mandado relativamente á los súbditos franceses é ingleses no sean comarcados en el repartimiento de la anticipacion de doscientos millones y en la contribucion extraordinaria de guerra.*

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula me ha comunicado con fecha 7 del corriente la Real orden en que sigue.

Con fecha 21 de Marzo del año próximo pasado se dijo por este Ministerio á ese Gobierno político lo que sigue.—El Sr. Ministro de Estado en 7 del mes último dice al de la Gobernacion de la Peninsula lo siguiente.—En vista de las reiteradas reclamaciones y protestas de los Señores representantes de las Cortes de Inglaterra y Francia contra la inclusion de los súbditos franceses é ingleses en contribuciones que no sean de las ordinarias, y señaladamente en el repartimiento de la anticipacion de doscientos millones y de la contribucion extraordinaria de guerra, alegando para ello el tenor de antiguos tratados á que se refieren otros posteriores; y teniendo tambien presente lo prevenido en las Reales ordenes de 29 de Setiembre y 7 de Noviembre de 1836, se ha servido S. M., despues de haber oido al Consejo de Ministros, y conformándose con su dictamen, resolver se suspenda la exaccion de las cuotas asignadas á los súbditos ingleses y franceses establecidos en España para la anticipacion de doscientos millones y contribucion extraordinaria de guerra, hasta que el Gobierno de S. M. se ponga de acuerdo con los de Francia é Inglaterra sobre la verdadera inteligencia del artículo 9 del tratado de Comercio de 1667, y del 6.<sup>o</sup> del convenio de 1750, á los cuales se refieren otros tratados posteriores, consultando sobre ello á las Cortes si fuese necesario; pero no tendrá lugar la suspension en la parte de dichas cuotas, ó en el repartimiento que recaiga solamente sobre la propiedad territorial de los expresados súbditos franceses é ingleses en España, por ser cargas inherentes al suelo, cualquiera que sea su poseedor; y se observarán para este repartimiento sobre la propiedad territorial de los súbditos ingleses y

franceses la misma proporcion y reglas establecidas respecto á los súbditos de S. M., conforme á lo estipulado espresamente por el artículo 6.<sup>o</sup> del convenio de 1750 ya citado.—Y enterada S. M. la Reina Gobernadora, por varias reclamaciones del Sr. Ministro de S. M. Británica en esta Corte, de que en algunas provincias no se ha cumplido con la debida exactitud la preinserta resolucion, ha tenido á bien mandar encargue nuevamente á V. S. su mas puntual y estricta observancia, á fin de que no vuelvan á ser indebidamente molestados los súbditos Británicos domiciliados en estos Reinos, dando ocasion á fundadas quejas de parte de un Gobierno á quien nos ligan estrechas relaciones de alianza y amistad. Lo digo á V. S. de Real orden para su inteligencia y efectos oportunos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1839.—Hompanera de Cos.

Lo que se inserta para su debida publicidad. Leon 17 de Abril de 1839.—Fernando de Rojas.—Joaquin Bernardez, Secretario.

*Gobierno Politico de la Provincia de Leon.*

3.<sup>a</sup> Seccion núm. 113.

*Anuncio para que las familias de los facciosos que se hallan prisioneros en el depósito de la ciudad de San Fernando, en la Provincia de Cádiz, puedan dirigirles, por medio de aquel Gobierno político, los auxilios que su fortuna les permita y les dicte su generosidad.*

El Sr. Gefe político de Cádiz con fecha 4 del actual me dice que habiendo tenido por conveniente visitar el depósito de prisioneros facciosos existentes en la ciudad de S. Fernando de aquella provincia, para observar su estado de salud, los alimentos que se les suministraban, vestuario y demas que pudiera contribuir á formar un juicio cabal y exacto de la disposicion en que se encuentra aquella porcion de hombres que, aprehendidos ó entregados á nuestro valiente ejército, se miran hoy bajo el amparo y proteccion de las leyes, sup con dolor que por una mais inteligencia dada al Real decreto de 26 de Octubre del año próximo pasado se ven privados muchos de ellos de los recursos que en otro tiempo recibian de sus familias, por haber creido estas cortada toda comunicacion, y me eucarga que si en esta provincia existen parientes de los prisioneros que hay en aquel depósito les haga entender que al Real decreto mencionado no les impide seguir suministrando á estos los recursos que su fortuna les permita y les dicte su generosidad; que pueden hacerlo por medio de aquel Gobierno político, que cuidará de que con la mayor religiosidad lleguen á manos de los interesados, de lo cual se les librará el competente resguardo para su satisfaccion.

Lo que se publica para que llegue á noticia de todos, y pueda, si hubiere en esta provincia algun interesado en esta disposicion; tener efecto la filantrópica intencion del Sr. Gefe político de Cádiz. Leon 19 de Abril de 1839.—Fernando de Rojas.—Joaquin Bernardez, secretario.

